




**DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO**  
**OFICINA DELEGADA DE DEPOSITO DE ESTATUTOS**  
**DE ORGANIZACIONES PROFESIONALES**  
**OVIEDO**  
**PRESENTADO**  
 Hora. // Dia 24 Mes Julio Año 1979  
 El Encargado,  


**E S T A T U T O S**

de la

**"ASOCIACION DE APICULTORES DE ASTURIAS"**

"ASOCIACION DE APICULTORES DE ASTURIAS"  
=====



I N D I C E

- TITULO I.- Denominación, personalidad y ámbitos territorial y profesional.
- TITULO II.- Domicilio, objeto y finalidad.
- TITULO III.- De los socios.
- TITULO IV.- De los órganos de gobierno.
- TITULO V.- Régimen económico.
- TITULO VI.- Disolución y liquidación.
- TITULO VII.- Modificación de estatutos.
- TITULO VIII.- Disposiciones finales.

Villaviciosa, 23 de Junio de 1.979.-



TITULO I.- DENOMINACION, PERSONALIDAD Y AMBITOS TERRITORIAL Y PROFESIONAL

Hora 11 Día 27 Mes Julio Año 1979

Artículo 1º.- Al amparo de la Ley 19/1967, de 1º de Abril, reguladora del derecho de asociación sindical, se constituye la "ASOCIACION DE APICULTORES DE ASTURIAS".-

Artículo 2º.- La "ASOCIACION DE APICULTORES DE ASTURIAS", tendrá ámbito territorial provincial circunscrito a la provincia de Oviedo y región asturiana, teniendo facultad para ejercitar los derechos colectivos de sus miembros y para cumplir las obligaciones sociales así como para exigir su cumplimiento a los asociados, siendo su ámbito profesional a aquellas personas físicas que ejerzan profesionalmente la actividad de APICULTOR y soliciten voluntariamente su incorporación a la misma. - - - - -

Artículo 3º.- La Asociación responde a principios democráticos en su organización y funcionamiento, garantizando la autonomía de sus afiliados sin perjuicio del carácter vinculante que tienen los acuerdos de la entidad en las decisiones que afecten al interés común de todos los profesionales afiliados. - - - - -

Artículo 4º.- La Asociación se constituye por tiempo indefinido y su disolución se llevará a cabo de conformidad con las leyes y con los preceptos contenidos en los presentes Estatutos. - - - - -

TITULO II.- DOMICILIO, OBJETO Y FINALIDAD

Artículo 5º.- El domicilio social se establece en Villaviciosa, sede de la Estación Pomológica de la Excm. Diputación Provincial de Asturias, sin perjuicio de que la junta rectora pueda acordar, en cualquier momento, el cambio a otro lugar así como establecer las delegaciones que considere mas conveniente. - - - - -

Artículo 6º.- La "ASOCIACION DE APICULTORES DE ASTURIAS", tendrá como carácter general, las siguientes finalidades:

- a).- La defensa de los intereses profesionales de sus miembros. - - - - -
- b).- La representación de sus miembros ante organismos y asociaciones similares tanto españolas como extranjeras. - - - - -
- c).- El análisis y estudio de temas específicos de la Apicultura y su posible difusión a través de Congresos, Convenciones, seminarios, publicaciones, etc. - - - - -
- d).- Cooperar con las instituciones, organismos y entidades del Estado, cuando sea requerida para ello, en orden a conseguir un mayor desarrollo y difusión de las técnicas de la Apicultura. - - - - -
- e).- Atender a las necesidades de información, formación y perfeccionamiento de sus afiliados, estudiando y divulgando cuantos temas puedan afectar a la potenciación de la Apicultura en la región asturiana. - - - - -

TITULO III.- DE LOS SOCIOS

Artículo 7º.- DERECHOS DE LOS SOCIOS.- Los socios tendrán derecho a:

- a).- Participar en las actividades que realice la Asociación. - - - - -
- b).- Recibir la información periódica que facilite la Asociación sobre sus actividades así como de las propias de la Apicultura. - - - - -
- c).- Disfrutar de todas las facilidades y prerrogativas que para el beneficio de los asociados obtenga la Asociación. - - - - -
- d).- Figurar en la "Guía" de asociados que anualmente edite la Asociación. - - - - -
- e).- Contar con un documento acreditativo en forma de carnet de su calidad de socio. - - - - -
- f).- Formar parte de la Junta Rectora, cuando sean elegidos para ella. - - - - -
- g).- Proponer a dicha Junta las iniciativas que estimen oportunas. - - - - -
- h).- Intervenir en la gestión económica y administrativa de la Asociación, de acuerdo con los Estatutos sociales. - - - - -
- i).- Recibir al momento de admitida su inscripción el "Diploma de Asociado". - - - - -

*Clavero*



Artículo 8º.- DEBERES DE LOS SOCIOS.- Los socios estarán obligados a:

- a).- La aceptación y cumplimiento de las normas contenidas en los presentes estatutos.
- b).- Estar al corriente de pago de las cuotas que se establezcan para el sostenimiento de la Asociación.
- c).- Cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno de la Asociación.

Artículo 9º.- Para ser asociado se requerirá:

- a).- SOCIOS NUMERARIOS.- Ejercer profesionalmente la actividad de APICULTOR demostrando estar en posesión de colmenas en explotación.
- b).- SOCIOS ADHERIDOS.- Demostrar interés por la Apicultura y estar dispuesto a colaborar con la Asociación para el sostenimiento de ésta y la consecución de sus fines sociales.

Artículo 10º.- La calidad de socio se perderá por alguna de las siguientes causas:

- 1.- Por petición del interesado.
- 2.- Por incumplimiento de las obligaciones precisadas en estos Estatutos.
- 3.- Por fallecimiento del asociado.

La Asociación llevará los sistemas de constancia de afiliación que permitan conocer en cualquier momento su número y las circunstancias personales y profesionales de sus asociados.

*Comisario*

TITULO IV.- DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO

Artículo 11º.- Los órganos de gobierno de la Asociación por orden prioritario de facultades serán:

- a).- La Junta General de socios.
- b).- La Junta Rectora.

Artículo 12º.- JUNTA GENERAL.- FACULTADES Y COMPOSICION.- La Junta General de socios constituye el mas alto órgano de gobierno de la Asociación y sus facultades solo estarán limitadas en cuanto se contrapongan a los presentes estatutos y a las leyes vigentes.

La Junta General la componen todos los asociados.

Artículo 13º.- CONVOCATORIA Y PERIODICIDAD DE LA JUNTA GENERAL.- La Junta General será convocada por orden del Presidente, por el Secretario General o por quien realice sus funciones, una vez al año en sesión ordinaria y cuando por la importancia de los asuntos a tratar, se considere oportuno, en sesión extraordinaria.

La convocatoria deberá ser comunicada a cada afiliado, con especificación del lugar, hora y orden del día, con una antelación de quince días naturales como mínimo.

Los socios podrán provocar una reunión extraordinaria de la Junta Rectora cuando lo soliciten la mitad mas uno del censo total.

Artículo 14º.- VALIDEZ DE LAS JUNTAS GENERALES.- Las Juntas Generales, sean ordinarias o extraordinarias, serán consideradas válidamente constituidas cuando estén presentes personalmente o por medio de representación (como es estipula en



Estos Estatutos), al menos la mitad mas uno de los componentes del censo total de la Asociación. -----

En caso de que no se alcanzase dicho quorum en primera convocatoria, el Presidente o quien haga sus veces, anunciará una segunda convocatoria para una hora mas tarde en el mismo lugar, quedando válidamente constituida la Junta General sea cual fuere el número de asistentes.-----

Artículo 15º.- DE LAS JUNTAS GENERALES Y LAS VOTACIONES.- La Junta General será presidida por el Presidente de la Asociación, o en su defecto por uno de los Vicepresidentes, y actuará de Secretario el de la Junta Rectora, o en su defecto un Consejero designado por el Presidente. -----

Las votaciones serán siempre nominales. Se procederá al recuento de los votos conociéndose al final su resultado. Cada socio tendrá derecho a un voto, excepción hecha de lo previsto para la elección de la Junta Rectora, según se establece en estos Estatutos. -----

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos de los emitidos por los socios, excepto en el caso de modificación parcial o total de los presentes estatutos, caso en que hará falta una mayoría de la mitad mas uno de todos los asociados.-----

En las Juntas Generales se admitirán propuestas o enmiendas "in voce". Todas las propuestas o interpelaciones serán enviadas por carta a la Secretaría de la Asociación y recibidas al manos con cuatro días de antelación a la celebración de la Junta General.-----

*Chavez*

Artículo 16º.- REPRESENTACION DE LOS SOCIOS EN LAS JUNTAS GENERALES.- Los socios que no puedan asistir a las Juntas Generales, podrán delegar su voto en otro socio por escrito, quien lo mostrará antes de efectuarse las votaciones al Secretario de la Junta General, quien tomará debida nota.-----

Artículo 17º.- LA JUNTA RECTORA.- FACULTADES.- La Junta Rectora de la Asociación es el órgano de gobierno que dirige y administra la misma, cumpliendo los acuerdos y directrices de la Junta General de socios, a la que rendirá cuentas de su actuación anualmente por medio de una memoria y balance explicativo de las actividades efectuadas.-----

Es competencia de la Junta Rectora, además de las que se le atribuyen en los presentes Estatutos, la representación de la Asociación ante toda clase de organismos y autoridades estatales, paraestatales, provinciales, municipales, tribunales judiciales y administrativos de todo rango, así como ante empresas, entidades y personas físicas privadas.-----

Esta lista es solamente enumerativa y no limitativa, por lo que dicha representación deberá ser considerada tan amplia como se reconozca en Derecho.-----

Ante los Tribunales de Justicia o administrativos de cualquier rango, la Junta Rectora delegará la representación legal en la persona del Presidente, Vicepresidentes, Secretario General y, en su defecto, en el Tesorero.-----

Artículo 18º.- LA JUNTA RECTORA.- COMPOSICION.- La Junta Rectora estará compuesta por:

- a) Siete miembros electivos.-----
- b) Dos miembros por libre designación del Presidente.-----

Estos nueve miembros compondrán la Junta Rectora y entre ellos quedarán designados los siguientes cargos:

- a) Presidente.-----
- b) Vicepresidente 1º.-----
- c) Vicepresidente 2º.-----
- d) Secretario general.-----
- e) Tesorero.-----
- f) Cuatro Vocales Consejeros.-----



Artículo 19º.- JUNTA RECTORA.- ELECCION Y NOMBRAMIENTO.- Los siete miembros electivos de la Junta Rectora, serán elegidos en Junta General por los socios de entre ellos mismos, en votación personal. Cada socio solamente podrá ostentar la representación nominativa de otro socio y por escrito, debiendo entregarla a la Secretaría de la mesa.-----

La votación para la elección de miembros de la Junta Rectora, ha de hacerse en el acto de celebración de la Junta General anual.-----

Para ser candidato a la Junta Rectora será preciso:

- 1º.- Ser socio.-----
- 2º.- Presentar por escrito la candidatura antes del comienzo de la asamblea.-----
- 3º.- Que dicha candidatura vaya presentada por dos socios.-----
- 4º.- Los miembros de la Junta Rectora que cesan, podrán presentar su candidatura sin necesidad de otros requisitos.-----
- 5º.- Conocidos los candidatos:

a).- Cada socio deberá votar a tres candidatos de los propuestos y aceptados. Cualquier voto que no reúna esta condición, se considerará nulo. La votación será secreta.-----

b).- De los votos recibidos en forma, se efectuará el recuento de los obtenidos por cada uno de los candidatos.-----

c).- Resultarán automáticamente elegidos los siete candidatos que hayan obtenido mayor número de votos.-----

d).- Compuesto el grupo electivo de la Junta Rectora, elegirán de su seno al Presidente de la Asociación mediante votación y por mayoría simple.-----

En caso de que no se consiga esta mayoría se repetirán las votaciones sucesivamente.-----

e).- Aceptado su cargo, el Presidente elegido designará libremente de entre los socios, a los dos nuevos miembros de la Junta Rectora, para completar el número de nueve así previsto en los presentes estatutos.-----

f).- El Presidente designará los cargos específicos enumerados en el artículo 18º entre los componentes de la Junta Rectora.-----

g).- En el caso de que alguno de los miembros de la Junta Rectora no aceptase el cargo asignado o su condición de miembro de la Junta Rectora, el Presidente incorporará a la misma al o a los candidatos que hayan seguido en mayor número de votos obtenidos, a los ya elegidos.-----

h).- La composición de la Junta Rectora deberá ser comunicada a todos los socios en un plazo no superior a diez días después de celebrada la Junta General.-----

Artículo 20º.- JUNTA RECTORA.- FACULTADES.- Las facultades de la Junta Rectora por medio de sus correspondientes miembros serán éstas:

A).- PRESIDENTE.- Se titulará Presidente y representará a la Asociación y a la Junta Rectora en todos los actos que celebre la misma, o en los que tenga intervención de cualquier clase. El Presidente, que presidirá las Junta Generales y la Junta Rectora, podrá delegar su representación en el Vicepresidente 1º, y si a este le fuera imposible, en el Vicepresidente 2º y, en último caso, en uno de los Vocales Consejeros. El Presidente ostentará la alta representación de la Asociación ante toda clase de autoridades y organismos públicos y privados.-----

b).- VICEPRESIDENTE 1º.- Se titulará Vicepresidente y sustituirá al Presidente en sus funciones representativas, cuando sea necesario, por ausencia, enfermedad o delegación del mismo.-----

*Enrique...*



- c).- VICEPRESIDENTE 2º.- Sus funciones serán las que se le encomiende por el Presidente. . . . .
- d).- SECRETARIO GENERAL.- Además de las funciones propias de su cargo, cuidará de la aplicación del Reglamento de Régimen Interior. . . . .
- e).- TESORERO.- Además de las funciones propias de su cargo, cuidará de la aplicación del Reglamento de Régimen Interior por lo que respecta al régimen económico de la Asociación. . . . .
- f).- VOCALES CONSEJEROS.- Sus funciones serán principalmente las de presidir Comisiones de trabajo. . . . .

*Changy*

Artículo 21º.- DURACION DE LOS NOMBRAMIENTOS.- Todos los nombramientos de la Junta Rectora tendrán un mandato de cuatro años de duración. . . . .

Los cargos son reelegibles sin limitación de mandatos. A efectos de mandatos, los años se contarán por los periodos que medien entre las celebraciones de las Juntas Generales ordinarias. . . . .

Artículo 22º.- JUNTA RECTORA. SUSTITUCION DE CARGOS.- Cuando por dimisión del titular, o causa de fuerza mayor que produzca cese de uno de los nombramientos de la Junta Rectora, se procederá de la forma siguiente:

- a).- Si cesa el PRESIDENTE, se hará cargo de la presidencia, el Vicepresidente 1º, hasta que se celebre la primera asamblea general. . . . .
- b).- Si cesa el VICEPRESIDENTE 1º, el Presidente designará otro de entre los miembros de la Junta Rectora y se titulará "Vicepresidente en funciones", pero su mandato tendrá la duración que le quedaba por cumplir al Vicepresidente cesante, y tendrá carácter interino. . . . .
- c).- Si cesa el VICEPRESIDENTE 2º, se hará cargo de las funciones un Vocal Consejero designado por el Presidente, con carácter interino, y por el tiempo que le quedaba al cesante en el ejercicio de su cargo. . . . .
- d).- Si cesa el SECRETARIO GENERAL o el TESORERO, el Presidente designará para sustituirle un Vocal Consejero, siempre con carácter interino, y por el tiempo que le quedaba al cesante en el ejercicio de su cargo. . . . .
- e).- Si cesa un Vocal Consejero, el Presidente nombrará a un socio con carácter interino y hasta que se celebre la primera asamblea general. . . x- . . . x- . . .

Artículo 23º.- PERIODICIDAD DE LAS REUNIONES DE LA JUNTA RECTORA.- La Junta Rectora celebrará una reunión obligatoria cada cuatro meses. La fecha de celebración de cada reunión, se decidirá en la reunión anterior. En caso de urgencia, por la importancia de los asuntos a tratar, podrá el Presidente convocar una Junta Rectora extraordinaria. . . . .

Artículo 24º.- VOTACIONES DE LA JUNTA RECTORA.- Los asuntos que se sometan a votación de la Junta Rectora, se aprobarán por mayoría simple. En caso de empate, el voto del Presidente decidirá. El Presidente dirigirá las deliberaciones y dará por finalizadas las intervenciones cuando considere que un tema há sido suficientemente debatido. . . . .

Artículo 25º.- VALIDEZ DE LAS REUNIONES DE LA JUNTA RECTORA.- Se considerará válidamente constituida una reunión de la Junta Rectora, cuando asistan como mínimo personal o debidamente representados, la mitad mas uno de sus miembros, siempre



que entre ellos figure el Presidente o Vicepresidente 1º, Secretario General o Tesorero. - - - - -

TITULO V.- REGIMEN ECONOMICO

Artículo 26º.- PATRIMONIO.- El Patrimonio de la Asociación estará formado por sus bienes y recursos, constituidos éstos por:

*Carvajal*

- 1.- Las cuotas de sus miembros. - - - - -
- 2.- Las donaciones y legados en favor de la misma y las rentas del capital que acumule a lo largo de su gestión. - - - - -
- 3.- Las subvenciones que puedan serle concedidas. - - - - -
- 4.- Las ventas de sus bienes y valores. - - - - -
- 5.- Los ingresos procedentes de la venta de publicaciones y prestación de servicios. - - - - -
- 6.- Cualquier otro autorizado por la Ley. - - - - -

Cada año, dentro del primer semestre, se celebrará la Junta General a que se refiere el artículo 13º de estos Estatutos, con objeto de dar a conocer a todos los asociados las actividades realizadas durante el año anterior y presentar a los mismos un detallado informe sobre la situación económica de la entidad. - -

Para cada ejercicio se formará el presupuesto ordinario de ingresos y gastos, con sujeción a las normas contenidas en los presentes Estatutos y en el Reglamento de Régimen Interior de la Asociación. - - - - -

Artículo 27º.- REGLAMENTO DE REGIMEN INTERIOR.- En el Reglamento de Régimen Interior se determinarán las normas de administración y contabilidad, ordenación de gastos, régimen de contratación e intervención necesarias para que pueda determinarse el carácter, procedencia y administración de los recursos, así como los medios que permitan conocer a los miembros de la Asociación la situación económica de la misma. No obstante lo anterior, las normas a establecer en dicho Reglamento deberán atenerse a los siguientes principios básicos:

- a).- Por el Tesorero se llevarán los libros oficiales de la Contabilidad de la Asociación que se fijan en: Diario, Mayor e Inventarios y Balances. - - - - -
- b).- En los libros Diario y Mayor figurarán todos los ingresos y gastos de la Asociación, precisándose la procedencia de aquéllos y la inversión de éstos. - - -
- c).- En el Libro de Inventarios y Balances, se incluirá al final de cada trimestre natural, el Balance de Sumas y Saldos correspondiente que será suscrito por el Tesorero con el Vº Bº del Presidente. - - - - -
- d).- Cada asiento que aparezca en el Libro Diario corresponderá a un justificante debidamente numerado que se conservará en todo momento a disposición de la autoridad competente o cualquier asociado que solicite su exámen. Dicho documento llevará necesariamente la firma del Tesorero con el Vº Bº del Presidente cuando justifique gasto o inversión. - - - - -
- e).- Para el depósito de fondos de la Asociación, se abrirá una cuenta corriente bancaria a nombre de la propia Asociación y cualquier orden de pago que se efectúe con cargo a la mencionada cuenta deberá llevar las firmas del Presidente y Tesorero. - - - - -





Artículo 28º.- CUOTAS.- Las cuotas/<sup>que</sup> deberán pagar los afiliados de la Asociación serán fijadas por la Asamblea General, conforme se determina en el artículo 15º de estos Estatutos. -----

Artículo 29º.- IMPORTE DE LAS CUOTAS.- El importe de las cuotas será satisfecho por los socios durante los dos primeros meses de cada año. Cuando un socio se afiliase en el transcurso de un año natural, la cuota será proporcional al número de meses pendientes de transcurrir, contados desde el mes, inclusive, de la afiliación. -----

Artículo 30º.- ADMINISTRACION ECONOMICA.- La administración económica de la Asociación, será competencia del Tesorero, con el Vº Bº del Presidente, de acuerdo con lo que establezca el Reglamento de Régimen Interior. -----

TITULO VI.- DISOLUCION Y LIQUIDACION

Artículo 31º.- La Asociación se disolverá a propuesta de la Junta Rectora y por decisión de la Junta General, en cualquiera de los siguientes supuestos:

- a).- Imposibilidad de cumplimiento de sus fines. -----
- b).- Inadecuación de sus recursos económicos e imposibilidad de remediar la situación. -----
- c).- Cualquier otro que a juicio de la Junta Rectora haga aconsejable tan grave medida. -----

Artículo 32º.- LIQUIDACION.- Acordada la disolución, se nombrará una Comisión integrada por el Presidente, Tesorero y dos socios específicamente competentes, para llevar a cabo la liquidación. -----

Artículo 33º.- En el acuerdo de disolución se establecerá el destino que haya de darse a los bienes, derechos, instalaciones y servicios de la Asociación que pudieran quedar después de atendidas las obligaciones pendientes. -----

TITULO VII.- MODIFICACION DE ESTATUTOS.-

Artículo 34º.- Los presentes Estatutos podrán ser modificados por acuerdo de la Asamblea General de asociados. -----  
El Proyecto de modificación podrá ser propuesto:

- a).- Por la Junta Rectora de la Asociación. -----
- b).- Por una tercera parte de los votos válidos de los miembros de la Asamblea General. - x- -----

El Proyecto de modificación de Estatutos será remitido a todos los miembros de la Asociación con la antelación mínima de un mes a la fecha señalada para la celebración de la Asamblea. -----

TITULO VIII.- DISPOSICIONES FINALES.-

Artículo 35º.- Los presentes Estatutos serán de aplicación a todos los socios y las normas en ellos contenidas regirán íntegramente desde su aprobación hasta tanto no sean parcial o totalmente modificados. -----

Artículo 36º.- La Junta Rectora será competente para interpretar estos Estatu-

*Sanjurjo*



*Erving*

tos y aplicarlos.-----

Artículo 37º.- Las votaciones a que se refieren los artículos 15, 19 y 24 de los presentes Estatutos, serán siempre libres y secretas.-----

Artículo 38º.- Los socios tendrán derecho a conocer en cualquier momento la situación económica de la Asociación a que se refiere el artículo 27º de estos Estatutos. Para ello sólo será necesario con que lo soliciten colectiva o individualmente por escrito treinta días antes de la fecha en que deseen tener conocimiento de tal situación económica la cual se referirá, necesariamente, al día último del mes anterior a la presentación de la indicada solicitud.-----

DISPOSICION TRANSITORIA.- La primera elección de cargos directivos de la Asociación, se llevará a cabo dentro de los doce meses siguientes a la celebración de la Asamblea general constitutiva. Mientras tanto, funcionará transitoriamente una COMISION PROMOTORA cuya actuación será primordialmente la de preparar la Asamblea para la elección de la primera Junta Rectora así como difundir la Asociación a nivel provincial para la captación de asociados.-----

A esta COMISION PROMOTORA le serán de aplicación todas y cada una de las normas contenidas en estos Estatutos referentes a la actuación de la Junta Rectora.-----



MINISTRO DE RELACIONES SINDICALES  
OFICINA DE DEPOSITO DE ESTATUTOS

**O V I E D O**

DILIGENCIA: Para hacer constar que con esta fecha ha sido presentado en el Gobierno Civil para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia el presente anuncio de depósito de Estatutos y que asimismo ha sido colocado en el tablón de esta oficina, a los efectos de lo dispuesto en art. 4.º del Decreto 873/1977, de 22 de abril.

Oviedo, 30 de Julio de 1979

El Encargado de la Oficina,

